

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: FHANOR ENRIQUE RAMIREZ CC16.278.956
RADICACIÓN: 76001400300520230031400
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIV
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **FHANOR ENRIQUE RAMIREZ CC.16.278.9**, y en favor de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A., BANCOOMEVA NIT.900.406.150-5**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.206.000,00
TOTAL	\$2.260.000,00

Santiago de Cali, julio 13 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: FHANOR ENRIQUE RAMIREZ CC16.278.956
RADICACIÓN: 76001400300520230031400
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIV
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, julio 13 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1841

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, cdt, a favor del aquí demandado FHANOR ENRIQUE RAMIREZ C.C.16.278.956, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$112.496.000,00 MCTE. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia: BANCO AV VILLAS, BOGOTA, COLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 1301 de mayo 18 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvese depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **FHANOR ENRIQUE RAMIREZ CC.16.278.956**.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: FHANOR ENRIQUE RAMIREZ CC16.278.956
RADICACIÓN: 76001400300520230031400
UBICACIÓN: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIV
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto #664 de marzo 22 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta liquidación de crédito para que obre y conste dentro del expediente y para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.123 DE HOY 017 DE
JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bc14e789de28aedf23a8b7d739c23e79ad174efe6eddbb3cccfa475b98e98f**

Documento generado en 13/07/2023 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>